

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 094

Fecha Estado: 15/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220083300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	RUBEN DARIO HERNANDEZ JULIO	Auto ordena incorporar al expediente	14/12/2023		
05615400300120220085500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON RIVER RAMIREZ ARIZA	Auto que resuelve Aprueba liquidación de crédito y decreta medida	14/12/2023		
05615400300220210094600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE MARIO CARDONA HINCAPIE	Auto aprueba liquidación	14/12/2023		
05615400300220220089100	Ejecutivo Singular	ISABEL CRISTINA CANO BECERRA	MARIA NELLY MADRID CASTRILLON	Auto que resuelve Resuelve solicitud	14/12/2023		
05615400300220230016800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	CAMILO ANDRES VILLAMIL HERRERA	Auto que resuelve Ordena entrega de títulos	14/12/2023		
05615400300220230026700	Ejecutivo Singular	LUIS MAURICIO CARMONA GIL	CONFISUMOS S.A.S.	Auto que decreta secuestro y ordena comisionar	14/12/2023		
05615400300220230058100	Verbal	JUAN CAYETANO OTALVARO ZULUAGA	MARGARITA MARIA HENAO HENAO	Auto admite demanda	14/12/2023		
05615400300220230061900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ANA CECILIA BETANCUR JIMENEZ	Auto ordena oficiar Ordena Oficiar	14/12/2023		
05615400300320230006800	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOMEVA	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CAC	Auto requiere Requiere rehacer tramite de notificación	14/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300320230038900	Ejecutivo Singular	SANTIAGO GARZON SALDARRIAGA	LUNA VALENTINA MEJIA MORALES	Auto inadmite demanda Auto firmado con fecha 12 de diciembre.	14/12/2023		
05615400300320230043000	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DE JESUS MONTROYA BOTERO	MARTA LUZ MONTOYA DE GARCIA	Auto inadmite demanda	14/12/2023		
05615400300320230043200	Verbal Sumario	BOCETOS Y MAQUETAS SAS	ANA CECILIA GIL DE RENDON	Auto admite demanda	14/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00833-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: RUBEN DARIO HERNANDEZ JULIO.

Auto (s) 1969 Incorpora Respuesta Transunion

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Transunion, la cual obra en el dato adjunto 15, con fundamento en la cual el interesado deberá concretar las solicitudes de medidas.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab471aa939f60265fb1564bd1c2f24997b83142b2123233fcc3b81494f00af6e**

Documento generado en 14/12/2023 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003001-2022-00855-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

DEMANDADO: JHON RIVER RAMIREZ ARIZA

Auto (s) 1869 Aprueba liquidación de crédito y decreta medida

Toda vez que la liquidación de crédito, no fue objeto de pronunciamiento y la misma se realizó conforme lo ordenado en el auto que ordenó seguir a delante la ejecución, procede el despacho a impartir su aprobación conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el empleador.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c61df771673db17d2ad30a4ac3cca60131201850d86625a113c4174a0f87df**

Documento generado en 14/12/2023 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BOGOTA
DEMANDADO	JORGE MARIO CARDONA HINCAPIE
RADICADO:	05615-40-03-002-2021-00946-00
AUTO (S):	1963
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION

Toda vez que la liquidación de crédito, no fue objeto de pronunciamiento y la misma se realizó conforme lo ordenado en el auto que ordenó seguir a delante la ejecución, procede el despacho a impartir su aprobación conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514ead2d7b74718e3e70f4d5179d4197ca1717cdf47488f9f9059625939bed5e**

Documento generado en 14/12/2023 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 056154003002-2022-00891 00

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA CANO BECERRA

DEMANDADO: JHON ALEXANDER SARAZA ALVAREZ Y OTROS

ASUNTO: (s) No. 1965 Resuelve solicitud

La apoderada de la parte demandante, solicita se aclare el auto que admite reforma a la demanda, en el sentido de que el numeral primero se indica que se tendrá como nuevas pretensiones las indicadas en los numerales 3 al 6 del acápite de las pretensiones del escrito de reforma a la demanda, siendo lo correcto del 3 al 7.

Frente a lo anterior, ha de indicarse a la togada que no se hizo alusión a la pretensión señalada en el numeral 7, toda vez que esta ya había sido objeto de pronunciamiento en el mandamiento de pago inicial al igual que las pretensiones 1 y 2 de la reforma a la demanda, por lo tanto, no se hizo necesario hacer referencia a ésta.

Así mismo señala que el auto que admite reforma a la demandada se indica en el numeral tercero que se libra mandamiento por las sumas de dinero y que el despacho omite el numeral tercero, solicitud de aclaración que es ambigua toda vez que en el numeral tercero del auto al que se ha hecho referencia se indican las sumas de dinero objeto de adición del mandamiento de pago, haciendo referencia a las pretensiones que debían ser incluidas en el mandamiento de pago, esto es, las señaladas en los numerales 3 al 6 del acápite de pretensiones del escrito de reforma a la demanda, las cuales fueron señaladas en el auto que admite reforma con los literales d) a la j) razón por la cual el auto que admite reforma a la demanda no es objeto de aclaración.

De otro lado se informa que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee594f12737746d63813ce97ff64b10d573f5c0b9c32124c13c8c78ae167386a**

Documento generado en 14/12/2023 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003002-2023-00168-00

DEMANDANTE: FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: CAMILO ANDRES VILLAMIL HERRERA

Auto (s) 1962 ordena entrega de títulos

Toda vez que la liquidación de crédito se encuentra en firme y existen títulos judiciales por valor de \$ 619.047 constituidos con ocasión a la medida cautelar decretada, se ordena la entrega a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito y las costas, de conformidad con lo establecido en el art. 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e2244efe75c9b8a5967cd168063f9c7b808ed021d8eceb810683ef83ce4d29**

Documento generado en 14/12/2023 02:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LORENA MARIA CARMONA Y OTRO
DEMANDADOS:	DIEGO ALBERTO GOMEZ MONSALVE Y OTRA
RADICADO:	05615-40-03-002-2023-00267-00
AUTO (S):	1964
ASUNTO:	ORDENA SECUESTRO

Inscrito como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N.018-101204 de propiedad de los señores GLORIA TRINIDAD GIL ESCOBAR Y DIEGO ALBERTO GOMEZ MONSALVE de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima; se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- de Marinilla, Antioquia, a fin de que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le conceden facultades para subcomisionar, designar secuestre, remplazarlo de ser necesario, fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia, y de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al inmueble y las demás facultades consagradas en el art. 40 del C.G. Expídase el Despacho Comisorio Correspondiente.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

ecq

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c36f4ff210545e7e6979cd2a9db90bf8cdb0f76d8804872758b922b6bbb330**

Documento generado en 14/12/2023 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	JUAN CAYETANO OTALVARO ZULUAGA
DEMANDADO	MARGARITA MARIA HENAO HENAO
RADICADO	05615-40-03-002-2023-00581-00
AUTO (I)	1172
DECISION	ADMITE DEMANDA

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss, del C.G.P., el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y dándose cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, donde subsana lo requerido, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por JUAN CAYETANO OTALVARO ZULUAGA en contra de MARGARITA MARIA HENAO HENAO.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO. Notificar este auto a la demandada, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de optar por la

notificación electrónica o medios telemáticos, deberá indicar el medio por el cual obtuvo dicho canal digital y allegará prueba de ello.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368f339f6029de70bfbf9bc3a4faf070a6fec6864aaa3819ef25db1f03e7d6ce**

Documento generado en 14/12/2023 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 056154003002-2023-00619-00

DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: ANA CECILIA BETANCUR JIMENEZ

ASUNTO: (S) No. 1966 ORDENA OFICIAR

En dato adjunto 0024 obra respuesta de Colpensiones, en que señala la imposibilidad de aplicar la medida cautelar ordenada, debido a la falta de información requerida para el cumplimiento de la orden judicial, haciendo referencia a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en los que señala los datos que debe contener el oficio que comunica un embargo.

Revisado el oficio emitido se tiene que el mismo cuenta con toda la información requerida para el efecto así:

FECHA Y NUMERO DE OFICIO: 31 de Julio de 2023 Oficio Nro. 050.

NUMERO DE CUENTA DEL DESPACHO JUDICIAL: “

“...efectuando las retenciones correspondientes y dejándolas a disposición de Este Despacho, por medio de títulos judiciales a través de la cuenta N° **056152041003** del Banco Agrario de Colombia S.A.”

NUMERO DEL CODIGO UNICO NACIONAL DE RADICACION DE PROCESOS:

“056154003002202300061900”

NOMBRE E IDENTIFICACION DEL DEMANDADO: ANA CECILIA BETANCUR
JIMENEZ C.C. 21.780.076

NOMBRE E IDENTIFICACION DEL DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA

FINANCIERA NIT.890.907.489-0.

CONCEPTO DE DEPOSITO: EMBARGO MESADA PENSIONAL

Por lo anterior se ordena remitir nuevamente el oficio de embargo junto con el presente auto.

Adviértase que el desacato a la orden judicial, conforme al parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso “*en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*”, además conforme al numeral 9º del mismo artículo, de no retener las sumas de dinero dispuestas y constituir deposito a órdenes del juzgado en la proporción determinada por la ley, responderá por dichos valores.

Igualmente, se advierte que antes de imponer las sanciones previstas en el artículo precedentemente citado, en concordancia con el artículo 44 del C.G.P. se deberá indicar el nombre del representante legal de la entidad oficiada para su debida individualización y trámite de incidente, de ser el caso.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a1e6b676c37c950e13dc7265ec9aae1eb59ec54596af3a63821bd4dbe04624**

Documento generado en 14/12/2023 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CAC S.A.S. Y OTROS

RADICADO: 056154003003-2023-00068-00

Auto (s) 1176 Requiere rehacer trámite de notificación.

La parte demandante allega constancia de envío de notificación electrónica realizada a la sociedad DISTRIBUIDORA INDUSTRIA CAC S.A.S. y al señor NOE DE JESUS GIL ALVAREZ, a través del correo electrónico distribuidorac.a.c@hotmail.com; sin embargo se observa que frente a la sociedad no podrá tenerse como válida la misma, toda vez que no fue remitida a la dirección que para efectos de notificación reposa en el certificado de existencia y representación legal, siendo esta el email dpgilidarraga@hotmail.com.

En razón a lo anterior, la parte demandante deberá realizar nuevamente los tramites de notificación a la sociedad demandada y a la señora DIANA PATRICIA GIL IDARRAGA, para lo cual se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación al art. 317 del C.G.P, y tenerse por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE,

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1602fe9fbd6e8b0ef6032187088d09e02e9e0cdb6d4501531c35b32dbf1e5f54**

Documento generado en 14/12/2023 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HERNAN DEJESUS MONTOYA BOTERO
DEMANDADOS:	MARTA LUZ MONTOYA BOTERO
RADICADO:	05615-40-03-003-2023-00430-00
AUTO (I):	1182
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO- advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, para lo cual indicará la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses de mora, sobre el capital contenido en cada uno de los pagarés, teniendo en cuenta que el mismo se liquida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada título valor aportado.
- 2.- Deberá aclarar la pretensión correspondiente al reconocimiento del interés de plazo solicitado, indicando el valor liquidado por el cual pretende dicho pago, los extremos temporales del mismo y sobre qué capital fueron liquidados.
- 3.- Deberá aportar poder debidamente conferido a la vocera judicial, esto es con presentación personal ante juez, oficina de apoyo o notario (inc. 2 art. 74 del CGP) o a través de mensaje de datos enviado desde el e-mail del ejecutante al buzón de la abogada (inc. 3º del art.5º del Decreto 806 de 2020).
- 4.- La Escritura pública 127 del 28 de enero de 2019 de la Notaría Primera de Rionegro, deberá escanearla debidamente, pues presenta apartes borrosos.
- 5.- La demanda y su corrección deben estar integradas en un solo escrito.

Por expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA**,

R E S U E L V E

Inadmitir la demanda la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por HERNAN DE JESUS MONTOYA BOTERO en contra de MARTA LUZ MONTOYA BOTERO concediendo el término de cinco (5) días para que la corrija con sujeción a lo dicho en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo. (art. 90 CGP).

Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidos **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

**VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ**

Mca

Firmado Por:

Viviana Marcela Silva Porras

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d92071b2af2ac7ae51f7f501d9fb9c74eaa9f24351b86f51371eeb9bde16ec**

Documento generado en 14/12/2023 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION DE HIPOTECA
DEMANDANTE	CAROLINA LONDOÑO GOMEZ y BOCETOS Y MAQUETAS S.A.S.
DEMANDADO	ANA CELIA GIL DE RENDON
RADICADO:	05615-40-03-003-2023-00432-00
AUTO (S):	1184
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia y por encontrarse ajustada a las previsiones de los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P., y demás normas concordante; por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PRESCRIPCION DE ACCION HIPOTECARIA adelantada por CAROLINA LONDOÑO GOMEZ y BOCETOS Y MAQUETAS S.A.S. en contra de ANA CELIA GIL DE RENDON, por la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 122 del 07 de febrero de 1968 en la Notaría Única de Rionegro (hoy Primera), sobre el bien inmueble distinguido con el folio e M.I. 020-8027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario, tal como lo consagra el artículo 390 y siguientes del CGP.

TERCERO: De la demanda córrasele traslado a la parte accionada, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del CGP, para que conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De acuerdo a la manifestación realizada bajo juramento en el escrito de la demanda por el vocero judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar a la señora ANA CELIA GIL DE RENDON para que comparezca por si o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del presente auto.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado; en caso de no comparecer en el término antes fijado se procederá a designarle curador ad-litem para que la represente.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en el proceso a la abogada LEIDY ARACELLY GIRALDO ZAPATA con T.P. 220.133 del C.J.de la J., conforme el art. 74 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0174ea3bbf7275f25f3924095b634951a97fb250d05ac1264bb7a81371f91e**

Documento generado en 14/12/2023 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SANTIAGO GARZON SALDARRIAGA
DEMANDADOS:	LUNA VALENTINA MEJIA MORALES
RADICADO:	05615-40-03-003-2023-00389-00
AUTO (I):	1109
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P. se hace necesario inadmitirla para que la parte actora subsane los siguientes requisitos:

El título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y, en consecuencia, para proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento de preste mérito para la ejecución, esto es, que arroje plena certeza sobre la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor del acreedor, en los términos en que así lo establece el art. 422 del C.G.P., presupuestos formales, que no están debidamente demostrados en este asunto.

Por lo anterior, deberá aportar el título ejecutivo o título valor con las calidades de la norma o para que aclare si lo pretendido es el trámite contemplado en el art. 419 y siguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por SANTIAGO GARZON SALDARRIAGA, en contra de LUNA VALENTINA MEJIA MORALES por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

3. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Pablo Restrepo Moreno con T.P. 392.627 del CSJ, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

Mca

Firmado Por:
Viviana Marcela Silva Porras
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238012618ef45317b0be9fb02bb366be8d85fd46c747e5833885aa7a8ab1e8f3**

Documento generado en 12/12/2023 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>